

VIGESIMO-SEGUNDO PERIODO DE SESIONES  
Del 21 al 29 de mayo de 1997  
Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

**DECISION 5(XXII)**  
**ORGANIZACION DEL TRABAJO CONFORME AL CIMT, 1994**  
**PARTE III**

**DURACION DE LOS PERIODOS DE SESIONES DEL CONSEJO**

El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales,

Recordando la Decisión 4(XXI), en la cual se solicita al Director Ejecutivo que convoque a un Grupo de Expertos sobre la Organización del Trabajo conforme al CIMT 1994;

Reconociendo la necesidad de asegurar la participación eficaz y continua de los miembros y de todas las partes invitadas en los períodos de sesiones del Consejo y los Comités;

Subrayando la necesidad de racionalizar el trabajo del Consejo y de los Comités con el fin de mejorar la eficiencia de la Organización, en el marco de los esfuerzos generales que se están realizando en numerosas organizaciones internacionales;

Reafirmando la práctica actual de celebrar reuniones bianuales, una de ellas en la Sede de la Organización;

Decide:

1. Establecer una duración de seis días hábiles para los períodos de sesiones del Consejo y de los Comités, comenzando un lunes y terminando un sábado, a partir del vigésimo-tercer período de sesiones del Consejo, a celebrarse en Yokohama en 1997;
2. En principio, examinar en el vigésimo-noveno período de sesiones del Consejo la decisión de celebrar las reuniones del Consejo durante un período de seis días;
3. Solicitar al Director Ejecutivo que, en la medida de lo posible, programe los períodos de sesiones de los Comités de modo que no se celebren simultáneamente con el del Consejo, y distribuir un programa provisional a los puntos de contacto oficiales de los países miembros, a más tardar dos semanas antes de los períodos de sesiones del Consejo.